

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	6/02/2024	ESTADO DEL 07-02-2024
FECHA FINAL	6/02/2024	J15 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
58751	11001600002320210344700	0015	6/02/2024	Fijación en estado	STEVEN RAFAEL - SUAREZ DAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/01/2024 * Auto RECONOCE REDENCION, AI 139. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/02/2024).//ARV CSA//
58751	11001600002320210344700	0015	6/02/2024	Fijación en estado	STEVEN RAFAEL - SUAREZ DAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/01/2024 * Tiempo físico y redimido AI 140. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/02/2024).//ARV CSA//
58751	11001600002320210344700	0015	6/02/2024	Fijación en estado	STEVEN RAFAEL - SUAREZ DAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/01/2024 * Auto concede libertad por pena cumplida Y DECRETA EXTINCION, AI 141. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/02/2024).//ARV CSA//

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 139



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena en favor de **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 25 de enero de 2022, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** como coautor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesoria de la expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta. En la misma decisión, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 14 de agosto de 2021 a las 10:39 horas¹, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. El 19 de septiembre de 2023, esta autoridad avocó el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si el penado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR", según certificados de calificación de conducta del 25 de enero de 2024 que avalan el periodo de 24 de marzo de 2023 a 23 de enero de 2024.

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 139

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como TRABAJO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputos por TRABAJO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
19081246	Octubre 2023	168	168	0
	Noviembre 2023	160	160	0
	Diciembre 2023	152	152	0
19103417	Enero 2024 01/01/2024 a 23/01/2024	128	128	0
Total		608	608	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, se hace merecedor a una redención de pena de **1 MES 8 DÍAS** ($608/8=76/2=38$). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de TRABAJO.

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

1. Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA**, **1 MES 8 DÍAS** de redención de pena por concepto de Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 139

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 07 FEB 2024 Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto No. 139



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena en favor de **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 25 de enero de 2022, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** como coautor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesoria de la expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta. En la misma decisión, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 14 de agosto de 2021 a las 10:39 horas¹, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. El 19 de septiembre de 2023, esta autoridad avocó el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si el penado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR", según certificados de calificación de conducta del 25 de enero de 2024 que avalan el periodo de 24 de marzo de 2023 a 23 de enero de 2024.

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 139

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como TRABAJO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputos por TRABAJO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
19081246	Octubre 2023	168	168	0
	Noviembre 2023	160	160	0
	Diciembre 2023	152	152	0
19103417	Enero 2024 01/01/2024 a 23/01/2024	128	128	0
Total		608	608	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, se hace merecedor a una redención de pena de **1 MES 8 DÍAS** ($608/8=76/2=38$). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de TRABAJO.

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

1. Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA**, **1 MES 8 DÍAS** de redención de pena por concepto de Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 139



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Enero de 2024

SEÑOR(A)
STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA
CARRERA 79 B SUR No. 45 - 12 BLOQUE P ATP 101 CASABLANCA 32
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1757

NUMERO INTERNO 58751
REF: PROCESO: No. 110016000023202103447
C.C: 23814916

MEDIANTE EL PRESENTE TELEGRAMA SE LE INFORMA LO DISPUESTO EN AUTO INTERLOCUTORIO 139 DE FECHA 26/01/2024, ASI:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER AL SENTENCIADO STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA, 1 MES 8 DÍAS DE REDENCIÓN DE PENAS POR CONCEPTO DE TRABAJO, CONFORME LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA AL SENTENCIADO, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO". TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DE "OTRAS DETERMINACIONES".

CONTRA ESTA DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. SE INFORMA QUE, COMO GARANTÍA PROCESAL, TAMBIÉN EXISTE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR EL RECURSO DE APELACIÓN COMO ÚNICO, CASO EN EL CUAL LAS DILIGENCIAS SERÁN REMITIDAS AL SUPERIOR, SEGÚN EL CASO, PARA RESOLVER EXCLUSIVAMENTE LA ALZADA.

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 139, 140 Y 141 NI 58751 / STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/01/2024 9:16

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 #.16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 29 de enero de 2024, 8:18 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, abogadacarmenhernandez2112@gmail.com <abogadacarmenhernandez2112@gmail.com>, cahernandez@Defensoria.edu.co <cahernandez@Defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 139, 140 Y 141 NI 58751 / STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 139, 140 y 141 de fecha 26/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

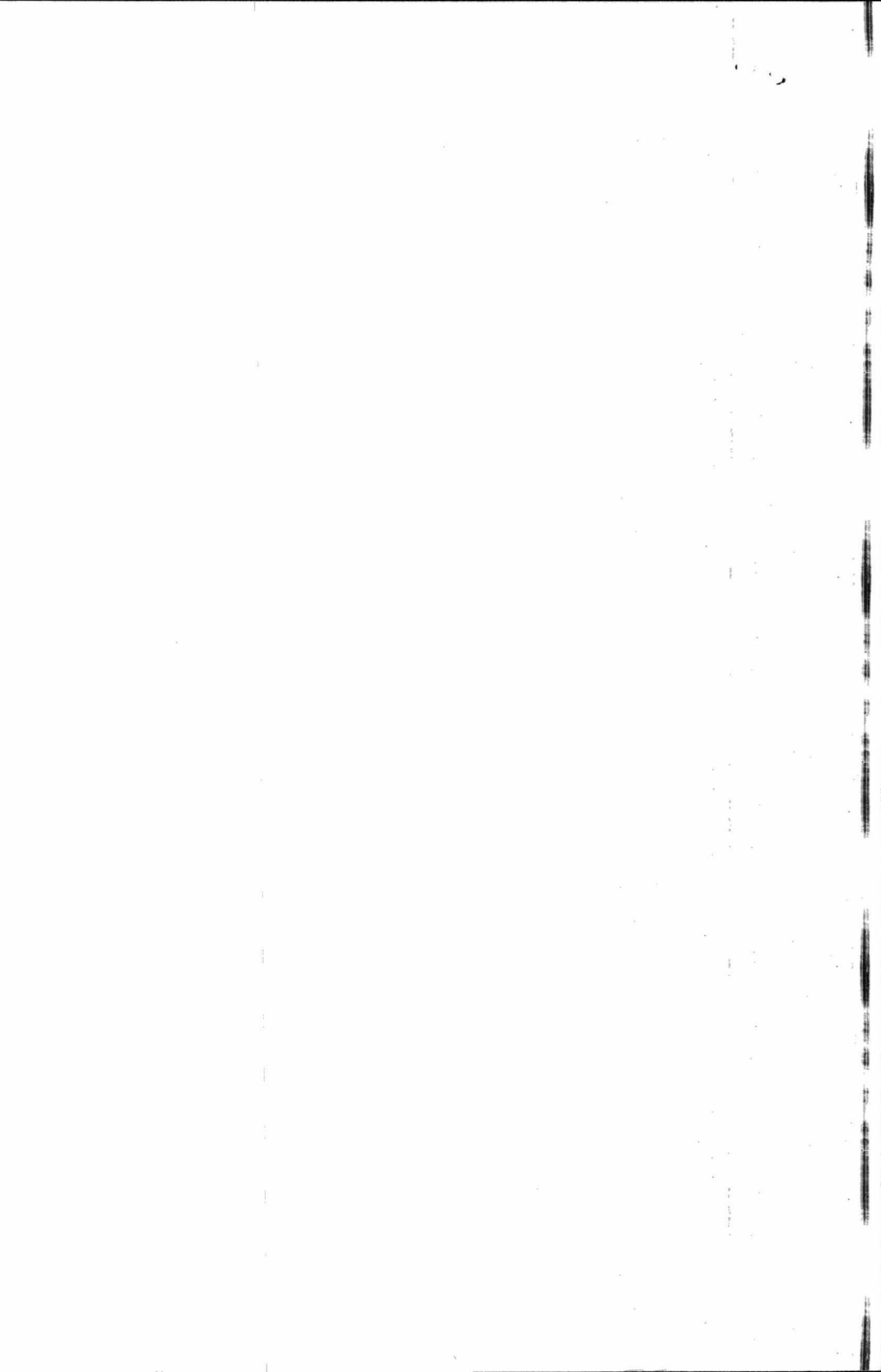


GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 140



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 25 de enero de 2022, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** como coautor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesoria de la expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta. En la misma decisión, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 14 de agosto de 2021 a las 10:39 horas¹, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. El 19 de septiembre de 2023, esta autoridad avocó el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de agosto de 2021 a la fecha, de manera que ha descontado un total de **29 MESES 12 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
19/08/2023	1	14
11/09/2023	3	29
29/12/2023	1	1
26/01/2024	1	8
TOTAL	7	22

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido **7 MESES 22 DÍAS**.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** ha descontado **37 MESES 4 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

- OTRAS DETERMINACIONES - POR EL CENTRO DE SERVICIOS

¹ Carpeta "01CuadernoPrincipal "Archivo "110016000 023 2021 03447" folio 52

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 140

1. Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", **para la actualización de la hoja de vida del condenado.**

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **37 MESES 4 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien está privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 140

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	07 FEB 2024
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 140



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 25 de enero de 2022, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** como coautor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesoria de la expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta. En la misma decisión, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 14 de agosto de 2021 a las 10:39 horas¹, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. El 19 de septiembre de 2023, esta autoridad avocó el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de agosto de 2021 a la fecha, de manera que ha descontado un total de **29 MESES 12 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
19/08/2023	1	14
11/09/2023	3	29
29/12/2023	1	1
26/01/2024	1	8
TOTAL	7	22

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido **7 MESES 22 DÍAS**.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** ha descontado **37 MESES 4 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

OTRAS DETERMINACIONES - POR EL CENTRO DE SERVICIOS

¹ Carpeta "01CuadernoPrincipal" Archivo "110016000 023 2021 03447" folio 52

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 140

1. Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", **para la actualización de la hoja de vida del condenado.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **37 MESES 4 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien está privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 140

CRVC



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Enero de 2024

SEÑOR(A)
STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA
CARRERA 79 B SUR No. 45 – 12 BLOQUE P ATP 101 CASABLANCA 32
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1758

NÚMERO INTERNO 58751
REF: PROCESO: No. 110016000023202103447
C.C: 23814916

MEDIANTE EL PRESENTE TELEGRAMA SE LE INFORMA LO DISPUESTO EN AUTO INTERLOCUTORIO 140 DE FECHA 26/01/2024, ASI:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER A STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA EL TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO A LA FECHA DE 37 MESES 4 DÍAS DE LA PENA IMPUESTA, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DE "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO: NOTIFICAR LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL SENTENCIADO, QUIEN ESTÁ PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" CONTRA ESTA DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA.

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

RE NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 139, 140 Y 141 NI 58751 / STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/01/2024 9:16

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 29 de enero de 2024, 8:18 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, abogadacarmenhernandez2112@gmail.com <abogadacarmenhernandez2112@gmail.com>, cahernandez@Defensoria.edu.co <cahernandez@Defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 139, 140 Y 141 NI 58751 / STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 139, 140 y 141 de fecha 26/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

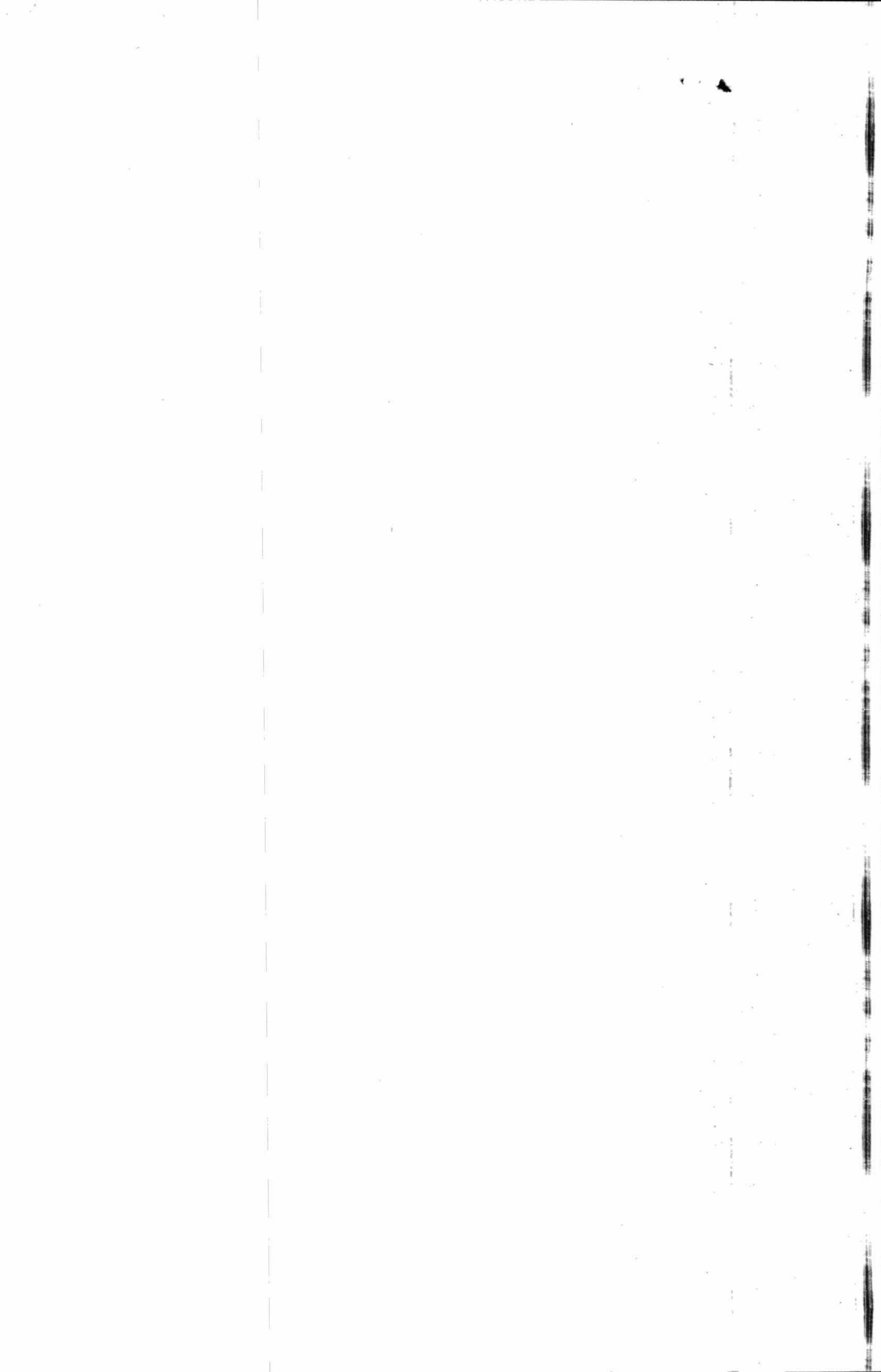


GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, conforme a la documental allegada.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 25 de enero de 2022, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** como coautor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesoria de la expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta. En la misma decisión, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 14 de agosto de 2021 a las 10:39 horas¹, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. El 19 de septiembre de 2023, esta autoridad avocó el conocimiento de las diligencias

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **36 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de agosto de 2021 a la fecha, de manera que ha descontado un total de **29 MESES 12 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
19/08/2023	1	14
11/09/2023	3	29
29/12/2023	1	1
26/01/2024	1	8
TOTAL	7	22

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido **7 MESES 22 DÍAS**.

¹ Carpeta "01CuadernoPrincipal "Archivo "110016000 023 2021 03447" folio 52

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 141

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** ha purgado un total de **37 MESES 4 DÍAS**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida.

Es de advertir que el tiempo en exceso – 1 MES 4 DÍAS-, corresponde a que el establecimiento carcelario allegó los documentos de redención **sólo hasta el día de hoy**. Lapso que podrá ser reconocido por otra autoridad judicial en proceso diverso de considerarse procedente.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, el Despacho dispone su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Oficiar al Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y al Ministerio de relaciones exteriores, a fin de informarles que por auto de la fecha este Estrado Judicial decretó a favor del señor **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA identificado con cedula extranjería No. 23.814.916 ciudadano Venezolano**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, conforme la condena que le fue impuesta por el Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, mediante decisión del 25 de enero de 2022 en la que fue condenado a la pena de prisión de 36 meses de prisión por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, autoridad que condenó a la citada persona a la pena accesoria de expulsión del territorio nacional.

Por lo anterior, en coordinación con el establecimiento carcelario deberán proceder a la expulsión del señor **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**.

2.- Informar al Director de Cárcel Nacional la Modelo, que en la fecha el Despacho ofició a Migración Colombia, para que en coordinación con el establecimiento carcelario procedan al trámite de expulsión del territorio colombiano al condenado, conforme lo ordenado en sentencia condenatoria.

3. Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que obre en la hoja de vida del condenado.

4.- Ejecutoriada la presente decisión, por el **centro de servicios administrativos**, procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, por el **área de sistemas**, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN del condeno impuesta a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, por pena cumplida, a partir de la fecha, inclusive.

SEGUNDO: CONCEDER la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir de la fecha, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor de **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 141

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

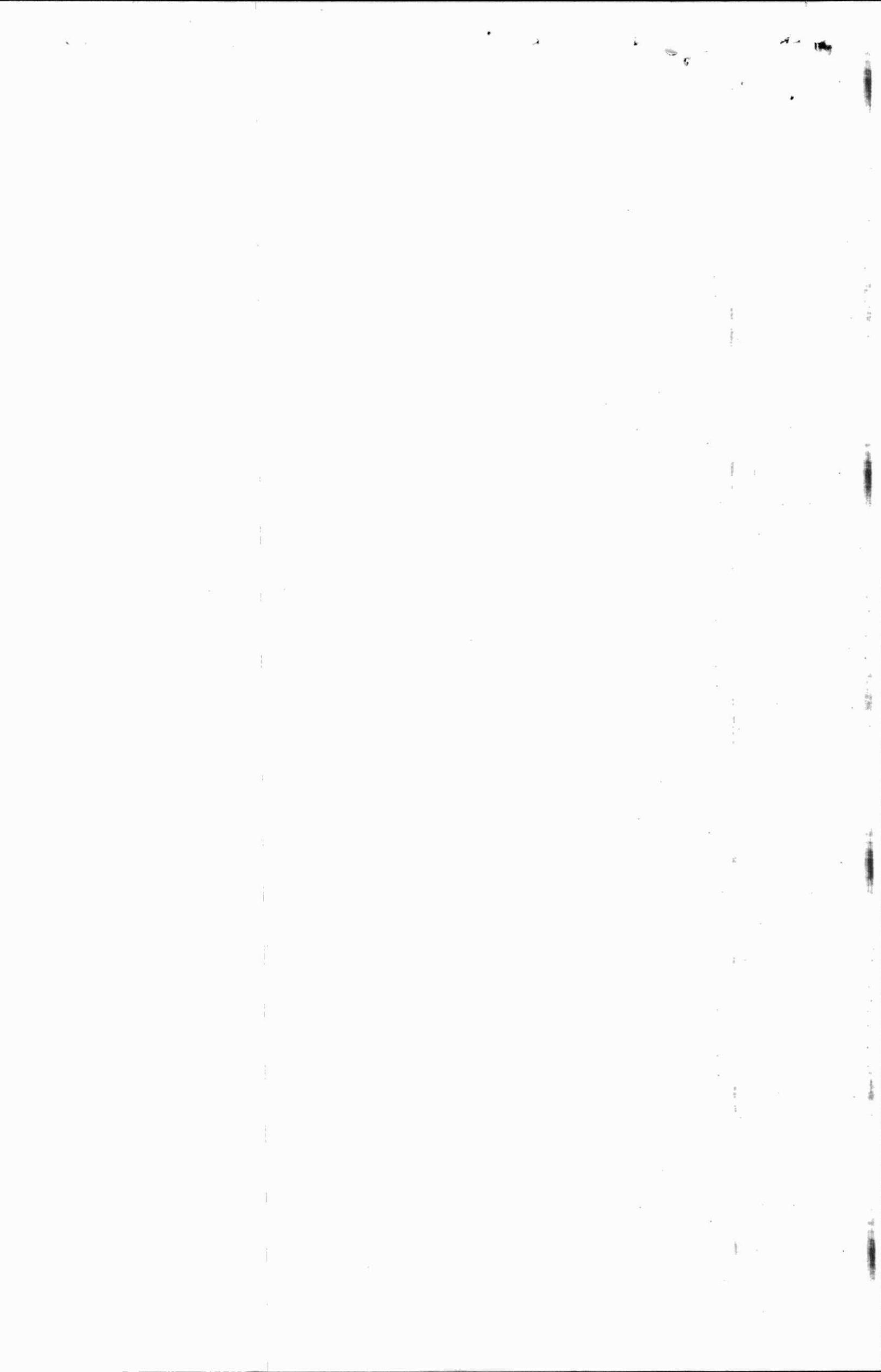
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 141

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	07 FEB 2024
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
Nó. Interno: 58751-15
Auto l. No. 141



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, conforme a la documental allegada.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 25 de enero de 2022, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** como coautor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesoria de la expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta. En la misma decisión, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 14 de agosto de 2021 a las 10:39 horas¹, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. El 19 de septiembre de 2023, esta autoridad avocó el conocimiento de las diligencias

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **36 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de agosto de 2021 a la fecha, de manera que ha descontado un total de **29 MESES 12 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
19/08/2023	1	14
11/09/2023	3	29
29/12/2023	1	1
26/01/2024	1	8
TOTAL	7	22

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido **7 MESES 22 DÍAS**.

¹ Carpeta "01CuadernoPrincipal "Archivo "110016000 023 2021 03447" folio 52

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 141

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA** ha purgado un total de **37 MESES 4 DÍAS**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida.

Es de advertir que el tiempo en exceso – 1 MES 4 DÍAS-, corresponde a que el establecimiento carcelario allegó los documentos de redención **sólo hasta el día de hoy**. Lapso que podrá ser reconocido por otra autoridad judicial en proceso diverso de considerarse procedente.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, el Despacho dispone su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Oficiar al Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y al Ministerio de relaciones exteriores, a fin de informarles que por auto de la fecha este Estrado Judicial decretó a favor del señor **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA identificado con cedula extranjería No. 23.814.916 ciudadano Venezolano**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, conforme la condena que le fue impuesta por el Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, mediante decisión del 25 de enero de 2022 en la que fue condenado a la pena de prisión de 36 meses de prisión por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, autoridad que condenó a la citada persona a la pena accesoria de expulsión del territorio nacional.

Por lo anterior, en coordinación con el establecimiento carcelario deberán proceder a la expulsión del señor **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**.

2.- Informar al Director de Cárcel Nacional la Modelo, que en la fecha el Despacho ofició a Migración Colombia, para que en coordinación con el establecimiento carcelario procedan al trámite de expulsión del territorio colombiano al condenado, conforme lo ordenado en sentencia condenatoria.

3. Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que obre en la hoja de vida del condenado.

4.- Ejecutoriada la presente decisión, por el **centro de servicios administrativos**, procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, por el **área de sistemas**, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN del condeno impuesta a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, por pena cumplida, a partir de la fecha, inclusive.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir de la fecha, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor de **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA**, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 141

SSEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

SSEXTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

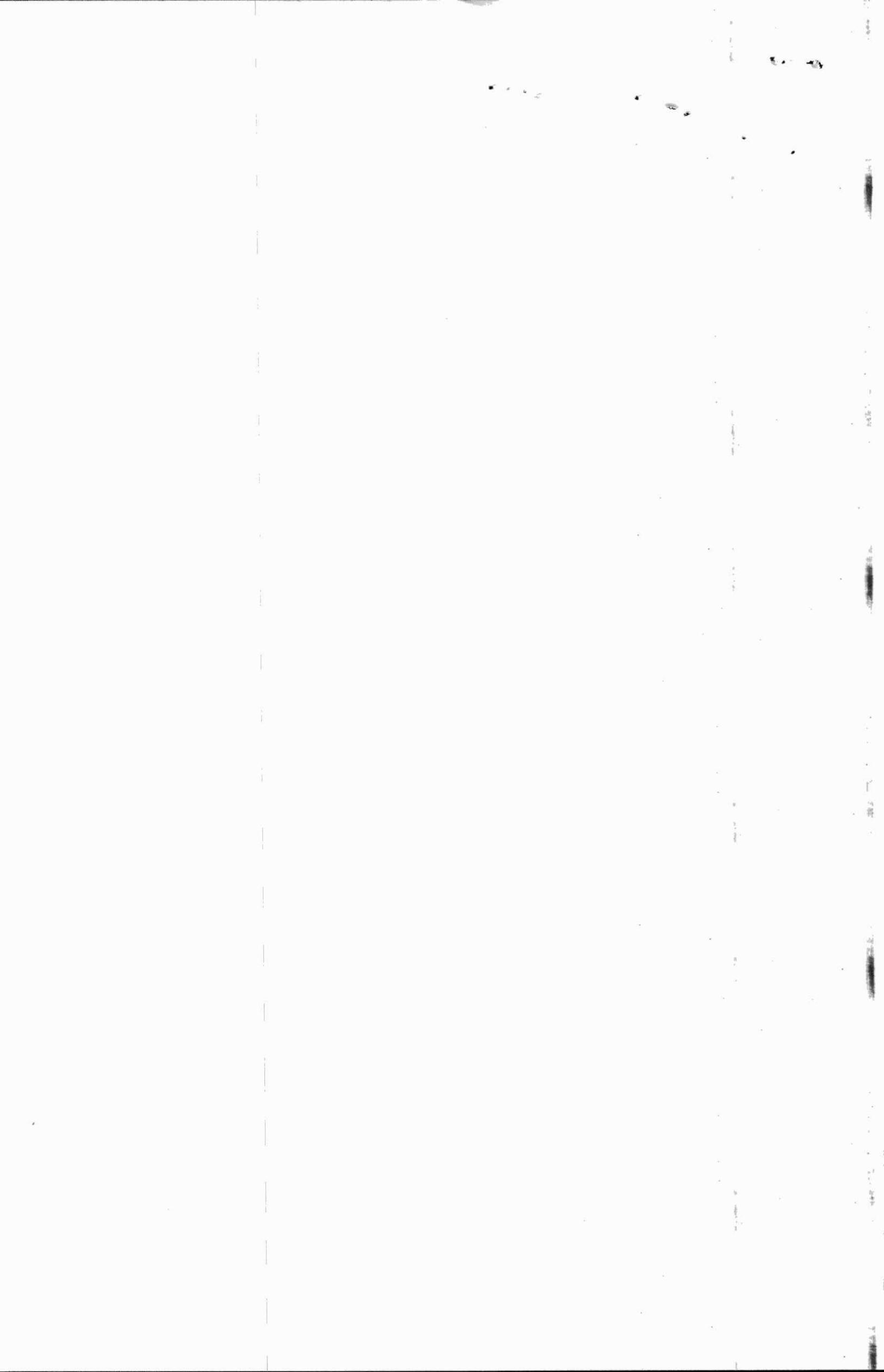
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA C.E 23.814.916
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno: 58751-15
Auto I. No. 141

CRVC





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Enero de 2024

SEÑOR(A)
STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA
CARRERA 79 B SUR No. 45 – 12 BLOQUE P ATP 101 CASABLANCA 32
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1759

NUMERO INTERNO 58751
REF: PROCESO: No. 110016000023202103447
C.C: 23814916

MEDIANTE EL PRESENTE TELEGRAMA SE LE INFORMA LO DISPUESTO EN AUTO INTERLOCUTORIO 141 DE FECHA 26/01/2024, ASI:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEL CONDENO IMPUESTA A STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA, POR PENA CUMPLIDA, A PARTIR DE LA FECHA, INCLUSIVE.

SEGUNDO: CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA, CONFORME LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN, A PARTIR DE LA FECHA, INCLUSIVE.

TERCERO: DECRETAR EN FAVOR DE STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA, LA REHABILITACIÓN DE SUS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.

CUARTO: LIBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD A FAVOR DEL PENADO, ANTE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO", CON LA OBSERVACIÓN QUE SI ES REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE SER DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA MISMA.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO.

SEXTO: UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA DECISIÓN, SE OFICIARÁ A LAS ENTIDADES A LAS QUE SE COMUNICÓ EL FALLO.

SÉPTIMO: DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACÁPITE DE "OTRAS DETERMINACIONES", CONTRA ESTA DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. SE INFORMA QUE, COMO GARANTÍA PROCESAL, TAMBIÉN EXISTE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR EL RECURSO DE APELACIÓN COMO ÚNICO, CASO EN EL CUAL LAS DILIGENCIAS SERÁN REMITIDAS AL SUPERIOR, SEGÚN EL CASO, PARA RESOLVER EXCLUSIVAMENTE LA ALZADA.

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 139, 140 Y 141 NI 58751 / STEVEN RAFAEL SUÁREZ DAZA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29 de Ene de 2024, 8:16

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 29 de enero de 2024, 8:18 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, abogadacarmenhernandez2112@gmail.com <abogadacarmenhernandez2112@gmail.com>, cahernandez@Defensoria.edu.co <cahernandez@Defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 139, 140 Y 141 NI 58751 / STEVEN RAFAEL SUAREZ DAZA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 139, 140 y 141 de fecha 26/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

